

**VISTO:**

La ley provincial 1445-P (antes Ley 5687) Preservación Documentación Vinculados a la Represión y al Terrorismo de Estado;

**CONSIDERANDO:**

Que por esta ley se declara de interés social e intangible a los fines de su preservación todos los documentos que contribuyeron a la redacción, trámite y diligenciamiento de la documentación administrativa y Normativa, existente en el sector público provincial y en los municipios, vinculados directa o indirectamente a la represión ilegal y al terrorismo de estado instaurados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983,

Que en especial aquellos documentos relativos a:

- a) Relativos a la designación de autoridades del sector público provincial, municipios, delegaciones municipales, intervenciones, equipos técnicos y comisiones de asesoramiento;
- b) Relativos a la baja de personal dependiente del sector público provincial; expedientes de cesantías, exoneración, prescindibilidad, disponibilidad, y todos los trámites relativos al movimiento funcional del personal;
- c) Relativos a la elaboración de documentos normativos; anteproyectos, proyectos, exposición de motivos, dictámenes, informes técnicos, expresión de opiniones; de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, expedientes, edictos, circulares y toda otra redacción de instrumentos administrativos relacionados con la designación de autoridades, represión ilegal y al terrorismo de estado;
- d) Relativos a órdenes de prohibiciones de hacer y censuras, vinculadas a derechos constitucionales y legales;

Que los originales de la documentación que se declara de interés social no puedan ser retirados de las bases de datos en las que se encuentran archivadas;

Que la documentación recopilada mediante la adhesión a la “Ley 1445-P” será depositada en la Dirección de Archivo y Estadísticas de la Municipalidad de Resistencia, remitiéndose copia a la Comisión Provincial de la Memoria (Ley 1412-A)

Que la Ley Nro. 1445-P en su artículo 6° invita a los municipios a adherirse;

Que adherir a la “Ley Nro. 1445-P” es una herramienta para la preservación y reconstrucción de nuestra memoria e historia de la represión ilegal y el terrorismo de estado que comenzó mucho antes con la decisión de crear grupos que perseguían a la oposición política, que podemos fijar como fecha de inicio el 1 de julio de 1974, ya que desde ese momento comienzan las detenciones y despidos de militantes políticos;

Que la preservación de documentos vinculados con la represión ilegal y el terrorismo de Estado no es un mero acto burocrático, sino una necesidad imperativa para la construcción y consolidación de la memoria colectiva, la verdad histórica y la justicia social;

Que estos archivos son mucho más que papeles siendo el testimonio material de crímenes de lesa humanidad, de la violación sistemática de los derechos fundamentales y del sufrimiento de miles de personas;

Que resguardarlos es garantizar que las atrocidades del pasado no queden en el olvido, permitiendo a las nuevas generaciones comprender los mecanismos del autoritarismo y consolidar los valores democráticos y de respeto a los derechos humanos;

Que en el marco de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica de la ciudad de Resistencia, las leyes y la Constitución Provincial;

**QUE POR TODO ELLO;**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1:** Adherir a la Ley Provincial 1445-P (antes Ley 5687) Preservación Documentación Vinculados a la Represión y al Terrorismo de Estado, que figura como Anexo I, en todos sus términos con las adecuaciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 2:** La documentación que deberá preservarse comprende el período entre el 1° de julio de 1974 y el 10 de diciembre de 1983.

**ARTÍCULO 3:** La documentación recopilada por prescripción de la presente será depositada en la Dirección de Archivo y Estadísticas de la Municipalidad de Resistencia copia certificada a la Comisión Provincial de la Memoria (Ley 1412-A).

**ARTÍCULO 4:** Las erogaciones que demande la aplicación de la presente serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5: De Forma.**

**ANEXO I**

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1445-P (Antes Ley 5687)

Artículo 1°: Declarase de interés social e intangible a los fines de su preservación todos los documentos que contribuyeron a la redacción, trámite y diligenciamiento de la documentación administrativa y Normativa, existente en el sector público provincial y en los municipios, Vinculados directa o indirectamente a la represión ilegal y al terrorismo de estado instaurados entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, en especial los que se detallan a continuación:

- a) Relativos a la designación de autoridades del sector público provincial, municipios, delegaciones municipales, intervenciones, equipos técnicos y comisiones de asesoramiento;
- b) Relativos a la baja de personal dependiente del sector público provincial; expedientes de cesantías, exoneración, prescindibilidad, disponibilidad, y todos tramite relativo al movimiento funcional del personal;
- c) Relativos a la elaboración de documentos normativos; anteproyectos, proyectos, exposición de motivos, dictámenes, informes técnicos, expresión de opiniones; de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, expedientes, edictos, circulares y toda otra redacción de instrumentos administrativos relacionados con la designación de autoridades, represión ilegal y al terrorismo de estado;
- d) Relativos a órdenes de prohibiciones de hacer y censuras, vinculadas a derechos constitucionales y legales.

Artículo 2º: Los originales de la documentación que se declara de interés social por la presente, y que por su contenido no puedan ser Retirados de las bases de datos en las que se encuentran archivadas, deberán ser reproducidas y certificadas como copias fiel del original por la Autoridad competente en cada caso, para su tratamiento de conformidad con lo que se determina en esta norma.

Artículo 3º: La documentación recopilada por prescripción de la presente será depositada en el Archivo General de la Provincia, remitiéndose copia certificada a la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y oportunamente a la Comisión Provincial de la Memoria (Ley 1412-A).

Artículo 4º: El archivo general de la Provincia, toda vez que recepciones documentación en virtud de la presente, deberá realizar una copia de seguridad de la misma a través de microfilm, antes de su disposición a terceros o interesados en general, la que deberá ser resguardada y conservada.

Artículo 5º: Quedan exceptuados a los fines de esta ley, los documentos establecidos en leyes especiales y aquellos sobre los que se hayan dictado alguna medida judicial, en cuyos casos deberán solicitarse la autorización judicial pertinente, los que estarán exentos de impuestos y tasas provinciales.

Artículo 6º: Invitase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.